

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: GUILLERMO CALDERÓN CABALLERO
DEMANDADO: SIMÓN CALDERÓN MATAJIRA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00276 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que no se ha registrado la partición ni la sentencia aprobatoria por la inscripción de una prohibición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de junio del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00276-00

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en ella se informó que existe «*prohibición de cancelar gravámenes o registrar actos que afecten el dominio sin autorización del liquidador designado*» de la Superintendencia Bancaria – Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que impide que la partición y su sentencia aprobatoria proferida por este Despacho, sean a su vez inscritas en el folio inmobiliario 300-160182.

Así las cosas, y en vista de que no obra en el proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, remita al Juzgado un certificado de tradición actualizado del bien objeto de la litis, a fin de establecer si hay lugar a adicionar o aclarar la sentencia para que pueda ser registrada.

Asimismo, es necesario que el apoderado actor suministre sus datos de contacto, en aras de facilitar la comunicación con el Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 de 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATAJUEZ CIRCUITOUZGADO 011 CIVIL
DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a2eb21e0f35279c290dadf852235a9ce8ab5017e44bec1e8bd9a6014b9072f

Documento generado en 15/06/2021 03:55:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**